



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 118-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 118-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 118-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2021, las 12h00.

PRIMERO. - Con fecha 12 de febrero de 2021 a las 17h45 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la presente causa.

SEGUNDO. - De la revisión pormenorizada del texto íntegro de la sentencia, se detecta un lapsus cálamí en el numeral V, donde consta **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ESTE JUEZ EMITE SU VOTO SALVADO Y RESUELVE”**, cuando lo correcto es **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE”**. Por tanto, este lapsus cálamí debe ser subsanado.

TERCERO. – Se subsana el error detectado siendo lo correcto: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE”**.

CUARTO. - En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa.

QUINTO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A los recurrentes, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, presidente nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y su patrocinador, en los correos electrónicos: paul.andrade@andradeyasociadossec.com; y, gilmar_gutierrez_3@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No.094.

5.2. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral; e,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 118-2020-TCE

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrado@cne.gob.ec / jamunoz@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No.003.

SEXTO.- Actúe el Abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. – ” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. PhD (c), **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; y, Ab. Richard González Dávila **JUEZ VOTO CONCURRENTES**.

Certifico. -.

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL (s)
JAA



A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 118-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Causa Nro. 118-2020-TCE
Voto Concurrente
Richard González Dávila
Juez Suplente**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2021, las 12h00.

PRIMERO. - Con fecha 12 de febrero de 2021 a las 17h45 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría dentro de la presente causa.

SEGUNDO. - De la revisión pormenorizada del texto íntegro de la sentencia, se detectó un lapsus cálimi en el numeral V, donde consta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ESTE JUEZ EMITE SU VOTO SALVADO Y RESUELVE", cuando lo correcto es "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE". Por tanto, este lapsus cálimi debe ser subsanado.

TERCERO. - Este juzgador concurre con la decisión para que se realice tal corrección en el fallo de mayoría dictado y expreso que el fundamento jurídico para aquello deviene de lo previsto en el artículo 384 del Código de la Democracia, que expresa:

Art. 384.- Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

Este enunciado normativo se relaciona con lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos:

Art. 100.-Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto.

Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

Por lo expuesto concurre en subsanar tal error:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE".

Notifíquese y Publíquese.-" F.) **Richard González Dávila, Juez Suplente, Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. -



Ab. Gabriel Andrade Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL. (s)
JAA



